

COMISIONES UNIDAS, SEGUNDA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

C. DIP. JESÚS ENRIQUEZ BURGOS
C. DIP. DANIEL TRELLES IRURETAGOYENA
C. DIP. GREGORIO ALVARADO SANCHEZ

Y
TERCERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

C. DIP. HECTOR CAÑEZ VASQUEZ
C. DIP. FELICIANO R. VALENZUELA M.
C. DIP. BEATRIZ A. GONZALEZ DUARTE

HONORABLE ASAMBLEA
P r e s e n t e.

A las suscritas Comisiones Unidas Segunda y Tercera de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fué turnada la INICIATIVA DE LEY, que Reforma, Deroga y Adiciona, diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, y atendiendo a lo que establece el Artículo 55 del Reglamento del Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado de Sonora, dentro del término correspondiente, procedemos a rendir el siguiente dictámen, mismo que fundamentamos en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La iniciativa que se estudia es congruente con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo y ya aprobadas por esta LIII Legislatura, respecto de varios artículos de la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, a saber: que en los procedimientos tanto de averiguación como investigación de los delitos, que se tramiten ante los Agentes del Ministerio Público, así como en los procesos penales ante los Jueces, e incluso en el período de ejecución de sentencias ante los institutos que para el efecto tiene el Estado, se respeten y se les den plena vigencia a los derechos del hombre, que como garantías individuales establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, para cumplir también con el precepto constitucional de que la justicia debe ser pronta y expedita, se busca la agilización de los procedimientos tanto en la averiguación como en los procesos ante los jueces, prácticas dilatorias ú obstáculos que de hecho se presentan.

SEGUNDO.- La reforma se propone incorporar novedosos e importantes avances de tipo técnico que van dirigidos a solucionar problemas de carácter práctico.

Sabido es que la ciencia y la tecnología han avanzado considerablemente y todos estos avances pueden ser utilizados tanto en la investigación de los delitos como en el establecimiento de archivos y bancos de datos que para la criminalística resultan sumamente útiles. Nuestras leyes no contemplaban estos avances tecnológicos y resulta necesario y conveniente aprovecharlos para que las autoridades cuenten con mejores elementos al prestar el servicio de la administración de justicia.

TERCERO.- Al reformarse la Constitución reestructurando el Poder Judicial del Estado y creando las Salas Regionales, se sentaron las bases para que las demás leyes secundarias, entre las cuáles tenemos al Código de Procedimientos Penales, tengan que adecuarse al régimen de competencias y a las facultades que tienen las nuevas autoridades en el orden jurisdiccional.

También en este régimen de competencias se previene las que tendrán las autoridades jurisdiccionales en el caso de los delitos que se imputen a los servidores públicos mencionados en el Artículo 146 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- Las propuestas de reforma a los Artículos 22, 23, 26, 27, 29 y 32 y la adición de un Artículo 32-Bis, tienen como propósito superar una serie de obstáculos que en la práctica cotidiana del manejo de los expedientes en los juzgados, originaban dilaciones innecesarias en los procedimientos, haciendo que las autoridades encargadas de dictar resolución, incurrieran en violaciones a la ley, por no dictar éstas dentro de los plazos que se establecen para ello.

QUINTO.- Justas y necesarias consideran las suscritas Comisiones que dictaminan, las reformas propuestas a los Artículos 66, 67 y 74, que establecen la obligación al Ministerio Público de que acuda al Tribunal competente para solicitar una orden de cateo, cuando ésta resulte necesaria, sin que para ello tenga que ejercitar en ese momento la acción penal. Es decir, para satisfacer la necesidad que de un cateo se requiera en el período de la averiguación previa, ya no tendrá el Ministerio Público como sucede actualmente, que ejercitar la acción penal, y solicitar el cateo al mismo tiempo, lo cuál muchas veces lo obligaba a proceder con falta de elementos y ello se traducía en una ventaja para los responsables de la comisión de los delitos perseguidos.

La forma que propone la iniciativa, compagina y armoniza el respeto a la garantía establecida en el Artículo 16 de la Constitución Federal, con la necesidad práctica de llevar a cabo algún cateo en el período de averiguación y que sirva como elemento de prueba para integrar la averiguación y ejercitar la acción penal.

SEXTO.- Con las reformas a los Artículos 75, 76, 77, 84, 99, 104 y 105, se actualiza el sistema de cómputo de los términos judiciales a lo que se establecen en otras leyes y reglamentos de carácter administrativo, por lo deben excluirse de ellos los sábados, domingos y días inhábiles, de manera que se incluyan en dichos cómputos únicamente los días hábiles, a excepción de los términos constitucionales que deben contarse de momento a momento.

En congruencia con las adiciones aprobadas ya por el Congreso Nacional al Artículo 4° de la Constitución General, se otorga también, con la reforma a los Artículos 89, 97, Fracción III, 105, 125, 144, 151 y la adición de un Artículo 212 Bis, un tratamiento especial a los grupos étnicos indígenas.

Se introducen reglas modificatorias que liberalizan un poco la representación a través de poderes, en los cuales no se requerirá cláusula especial para la presentación de querellas, excepto en los casos de que se trate de delitos de rapto, estrupo ó adulterio.

SEPTIMO.- Especial mención merece la adición propuesta al Artículo 124, que prohíbe terminantemente detener a cualquier persona sin una orden de aprehensión emitida por autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de flagrante delito.

Para fortalecer a la Institución del Ministerio Público y corregir prácticas viciadas de autoridades policíacas, se establece que nada más el Ministerio Público será quien decida sobre la persona que deba quedar detenida, independientemente de las facultades que competen al órgano jurisdiccional.

Indiscutiblemente que la medida anterior va a corregir un vicio que se venía presentando con mucha frecuencia y servirá para establecer un mayor respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales.

Otro avance de la misma naturaleza lo constituye la adición al Artículo 136 para que, durante la averiguación previa, el Ministerio Público pueda otorgar a los inculpados la libertad provisional bajo caución, sin que sea necesario esperarse a la consignación correspondiente.

Esta medida es justa y al otorgarle ésta facultad al Ministerio Público, se le señalan los casos en que podrá proceder y los requisitos que deberá exigir.

Complementan ésta proposición de reformas, diversas disposiciones que tienden a acelerar el procedimiento penal, estableciendo un recurso de queja para aquellos casos en que el juzgador no dicte sentencia dentro de los plazos establecidos en la ley, así como también cuando sus actuaciones no se ajusten a los términos de la misma.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, las Comisiones unidas Segunda y Tercera de Gobernación y Puntos Constitucionales, proponemos a esta Honorable Asamblea, la aprobación, en todos sus términos, de la Iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo.